REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0305 2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 SEP 2013

VISTOS; El Proveído de Gerencia de fecha 27 de agosto del 2013, inserto en el Informe N° 042-2013/GRP-402000-402100 de fecha 26 de agosto del 2013, la Carta N°41-2013/UF-JMGS, del 22 de agosto del 2013, la Carta N°06-2013-LRQT, de fecha 16 de agosto del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de junio del 2013, se firma **el Contrato N°026-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** Servicio de Consultoria para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, denominado: "Apertura de Via entre los Caserios Rio Seco Alto (Distrito De Chulucanas), Cascajal, El Papayo, Pueblo Nuevo San José - Barranco Blanco, La Sábila, Guanábano Alto (Distrito De Frías, Provincia De Ayabaca)", con un plazo de ejecución del servicio de 90 días calendarios, el cual estará a cargo del Consultor Luis Rodolfo Quiñones Troya;

Que, mediante la **Carta N°06-2013-LRQT**, de fecha 16 de agosto del 2013, el Consultor Luis Rodolfo Quiñones Troya, solicita ampliación de plazo por 30 dias calendarios, argumentando que se han presentado obstáculos que dificultan el normal desempeño de sus labores en la consultaría como: a)Terreno demasiado accidentado, b)Dificultades a causa de los comuneros, lo cual impide la adecuada tala de árboles, c)Percepción equivocada de los comuneros, quienes piensan que es obligación contratarlos, y d)Desconfianza por parte de los comuneros; asimismo el consultor indica la renuncia expresa a todos los gastos generales que pueda originar la ampliación de plazo solicitada;

Que, a través de la **Carta N°41-2013/UF-JMGS**, del 22 de agosto del 2013, el Econ. José Lenin Fernández (Supervisor del Servicio), indica que se han realizado dos visitas técnicas en las cuales se ha corroborado que existe un conflicto social entre los pobladores de la zona el Mango y un sector del caserío el Papayo no permitiendo el avance de los trabajos, debido a que el desarrollo del mismo involucraba la tala de árboles de sus propiedades, interrumpiendo y paralizando constantemente las labores, configurándose de esta forma la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al contratista descrita en el Articulo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; motivo por el cual resulta procedente la ampliación de plazo solicitada por el consultor; sin embargo, la misma deberá ser por el plazo de 20 días calendarios;

Que, mediante **Informe N°042-2013/GRP-402000-402200**, de fecha 26 de agosto del 2013, el Director Sub Regional de Programación y Presupuesto, solicita al Gerente Sub Regional, la aprobación de la ampliación de plazo del servicio antes mencionado, a efectos de notificarle al consultor y solicitarle remita en un plazo no mayor de 02 dias calendarios el nuevo Calendario de Ejecución del Plan de Trabajo para el presente estudio; máxime si el consultor ha renunciado a los gastos generales que conlleve la ampliación de plazo solicitada, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 27 de agosto del 2013, inserto en el informe precitado, donde dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal emitir informe y proyectar el documento resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Informe N°394 -2013/GRP-402000-402100**, de fecha 03 de setiembre del 2013, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la viabilidad de la ampliación de plazo solicitada; en conformidad a lo expuesto por la Dirección Subregional de Programación y Presupuesto, y la Unidad

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 SEP 2013

Formuladora, en su calidad de entes técnicos especializados, realizando la observación que debe ser aprobada sin el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, al respecto el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que procede la Ampliación de Plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
3. *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del cumplimiento del contratista por culpa de la Entidad.*
4. *Por caso fortuito o fuerza mayor.*

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) día días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, Reglamentada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas, Ley N°29951 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N°079-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de febrero del 2012;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°0305 2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 SEP 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **Ampliación de Plazo**, por 20 dias calendarios al Consultor Luis Rodolfo Quiñones Troya, encargado de elaborar el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, denominado: "Apertura de Vía entre los Caserios Río Seco Alto (Distrito De Chulucanas), Cascajal, El Papayo, Pueblo Nuevo San José - Barranco Blanco, La Sábila, Guanábano Alto (Distrito De Frias, Provincia De Ayabaca)", debiendo considerar como nuevas fechas de presentación para los informes:

- Informe Parcial N° 01: a los 80 dias, de iniciado el plazo contractual (08 de setiembre del 2013).
- Informe Final: a los 110 dias, de iniciado el plazo contractual (08 de Octubre del 2013).

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR al Consultor Luis Rodolfo Quiñones Troya la renuncia al reconocimiento de mayores gastos generales y **DISPONER** que la Dependencia Encargada de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (DEACE) proceda a la elaboración de la Adenda al Contrato de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil, denominado: "Apertura de Vía entre los Caserios Río Seco Alto (Distrito De Chulucanas), Cascajal, El Papayo, Pueblo Nuevo San José - Barranco Blanco, La Sábila, Guanábano Alto (Distrito De Frias, Provincia De Ayabaca)", por el periodo de ampliación antes mencionado.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese la presente Resolución al Consultor Luis Rodolfo Quiñones Troya en su domicilio en: Calle Meliton Carbajal N°228, Urb. Las Mercedes – Distrito, Departamento y Provincia de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, Oficina Sub Regional de Asesoria Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, asi como al Supervisor de Obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
Ing. Alvaro R. López Landi
GERENTE SUB REGIONAL